

Señor  
**JUEZ 13 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA**  
E. S. D.

REF: Ejecutivo de DAVID RINCON VASQUEZ Contra  
CARSOFT SOLUCIONES DIGITALES LTDA Y OTRA  
RADICACION No 2.019 - 0712

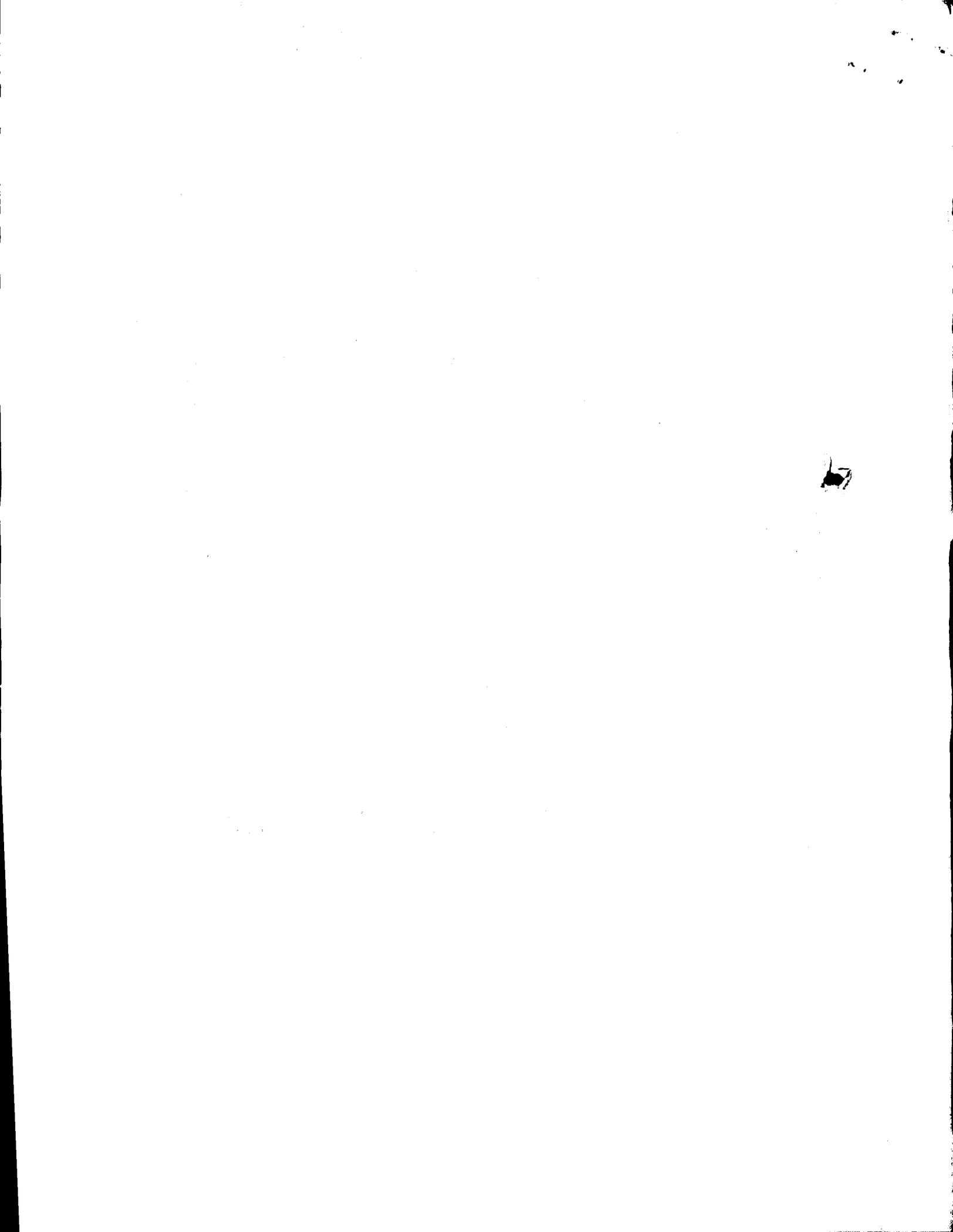
En mi condición de apoderada judicial de la parte demandada, conforme al poder otorgado por la Señora **ELIZABETH MORENO RODRIGUEZ**, actuando en nombre propio y como Gerente de la firma **CARSOFT SOLUCIONES DIGITALES LTDA**, el cual me permito acompañar, comedidamente manifiesto al Señor Juez que, presento Recurso Reposición contra el auto de mandamiento de pago proferido en el presente asunto, conforme a las siguientes consideraciones de orden legal:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Párrafo 2 del Art. 430 del C. G. del P., presento el recurso de reposición que en esta oportunidad nos ocupa, contra el mandamiento de pago, en razón a que el título ejecutivo aportado con la demanda, no cumple con los requisitos de que trata el Art. 422 del C. G. del P., conforme procedo a explicarlo a continuación.

Tal como consta en el expediente, con la demanda instaurada se aportó como título ejecutivo **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO**, suscrito por mis poderdantes y el Señor Juan pablo Rincón Junca, sin embargo al momento de realizar el análisis del mismo no se tuvo en cuenta que no cumple con las exigencias de que trata el art. 422 del C. G. del P. es decir **NO** contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Tenemos múltiples definiciones de que es una obligación **CLARA. EXPRESA Y ACTUALMENTE EXIGIBLE**, y retomando lo encontrado podemos concluir que la **OBLIGACION ES CLARA**, cuando no existe duda alguna y se conoce la obligación, y por ende no existe espacio alguna para interpretar la obligación. **LA OBLIGACION ES EXPRESA**, cuando encontramos en el contrato sin lugar a duda cual es la obligación es decir que se encuentra señalado en el documento la obligación que se debe cumplir y la **EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION** hace referencia directamente al plazo o vencimiento de la obligación, de tal forma que no se puede exigir el cumplimiento de la obligación, por no encontrarse vencido el plazo.

Después de dar una lectura al contrato de arrendamiento, podemos afirmar que en ninguna de las clausulas pactadas se incorpora que la voluntad de las partes que suscribiera el mismo, desde ningún punto de vista se acordó que las **OBLGACIONES CONTENIDAS** prestan **MERITO EJECUTIVO**.

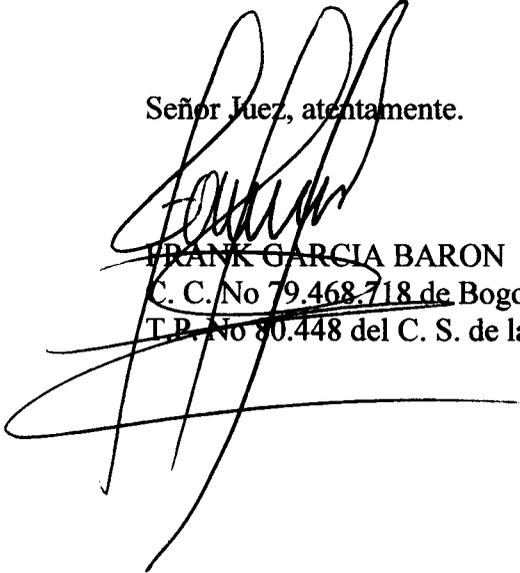


El Art. 1618 del Código Civil establece "*Conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras.*" es decir que al no existir la Cláusula que nos indique que las obligaciones NO PRESTA MERITO EJECUTIVO, no se le puede dar alcance alguno a las obligaciones, es decir que no podemos pretender que las obligación del contrato presta merito ejecutivo, si no fue pactado por las partes, si en el contrato de arrendamiento NO PRESTA MERITO EJECUTIVO y una de las partes lo incumple, naturalmente no podrá ejecutarse al incumplido, sino deberá darse inicio al proceso DECLARATIVO, a fin de que mediante sentencia que hace tránsito a cosa juzgada, se declare la existencia de la obligación y esta presta merito ejecutivo y así dar inicio al proceso ejecutivo correspondiente.

Para finalizar y concluir podemos afirmar que la Obligación contenida en el contrato de arrendamiento aportado con la demanda instaurada, no cumple con las exigencias de que trata el Art. 422 del C. G. del P., es decir NO contiene una OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y ACTUALMENTE EXIGIBLE, de tal forma que no presta merito ejecutivo y por ende no se debía haber librado mandamiento de pago en contra de mis poderdantes.

En virtud de lo anterior, comedidamente solicito al Señor Juez, se sirva Revocar el auto de Mandamiento de pago, por no prestar merito Ejecutivo, el titulo aportado con la demanda y en consecuencia condenar en costas y perjuicios a la parte demandante.

Señor Juez, atentamente.



FRANK GARCIA BARON  
C. C. No 79.468.718 de Bogotá  
T.P. No 80.448 del C. S. de la J

